



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024
Pertenenencia n° 2016-01772

De conformidad a lo solicitado por la perito Doris del Rocío Munar Cadena, se le fijan como gastos provisionales la suma de \$300.000, que corresponden a la labor por la actualización del dictamen presentado en el año 2019.

Téngase en cuenta que en este proceso la perito esta designada desde el año 2018, y en su momento, se le habían fijado como gastos provisionales la suma \$500.000, que correspondieron a labor para realizar el dictamen que ya obra en el expediente.

Dentro de los días siguientes proceda a presentar la actualización.

Se señala como nueva fecha, la hora de las 10:00 am del día 22 de abril de 2024, para realizar la inspección judicial presencial con intervención de la perito Doris del Rocío Munar Cadena al inmueble objeto de usucapión.

Se insta a la parte demandante a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado de la comisión al suscrito y al empleado que lo asiste.

Una vez evacuada la inspección judicial se fijará fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 23 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024(Auto I)
Liquidación Patrimonial N° 2018 - 0636

Por encontrarla procedente¹, se acepta la solicitud de la acreedora Norma Gabriela Parra Gómez, para que la audiencia de adjudicación programada para el 5 de marzo de 2024, se realice de forma virtual.

En consecuencia, se insta a las partes para que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

2018-00636/22-02-
2024
Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 23 de febrero de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: "Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024(Auto II)
Liquidación Patrimonial N° 2018 - 0636

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito de Banco de Occidente SA, como cedente, a PRA Group Colombia Holding SAS como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como sucesor procesal en este trámite a PRA Group Colombia Holding SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 23 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2023 - 0662

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el demandante y coadyuvaba por la parte demandada, conforme al artículo 314 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de Wilmar Hernán Alarcón Gordo contra Industrial Agraria la Palma Limitada en Liquidación, por desistimiento de las pretensiones.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



2023-00662/22-02-2024

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 18 del 23 de febrero de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria